



CIUDADANÍA Y VALORES
FUNDACIÓN

CLAUSURA DEL ACTO

Excmo. Sr. D. José María Gil-Robles y Gil-Delgado

Madrid, 25 de enero de 2008

Señoras y señores,

Me dirijo a Vds. cuando ya conocen exhaustivamente- tras las autorizadas intervenciones que me han precedido – el contenido de la Carta, su fuerza vinculante y su efecto respecto de las instituciones europeas y los estados miembros.

En suma, todo lo importante.

Estas palabras de clausura quisieran situarse en una perspectiva diferente y complementaria. Pretendo tocar brevemente dos aspectos.

El primero es el significado político de la conversión de la Carta en tratado. Porque eso es lo que se hace al dar a la carta valor de tratado.

En mis intervenciones sobre el Tratado de Lisboa pongo de relieve que este consiste en tomar el Proyecto de Constitución, conservar el 90% de la letra y suprimir la música constitucional, o sea eliminar todo lo que suena a Constitución. La voluntad política de dotar a la Unión Europea de una constitución se encontró con el rechazo de una mayoría de ciudadanos en Francia y los Países Bajos.

Ante esa situación los demás países que habían ratificado el tratado constitucional han optado por salvar el contenido y sacrificar la forma.

Seguiremos, por tanto, con una constitución material, con unos tratados que hacen la función de constitución de la Unión, según la conocida doctrina del Tribunal de Justicia.

Desde este punto de vista, dotar a la Carta del valor de tratado tiene un fuerte simbolismo político: significa que en esa constitución material se incluye nada menos que la parte dogmática que, hasta este momento, hasta que se ratifique el Tratado de Lisboa, está en el limbo de la simple proclamación de Niza.

Esta parte dogmática es precisamente, la que más “suena” a texto constitucional, la que más claramente muestra ese carácter. De ahí que el Parlamento Europeo pusiese especial insistencia en que no se dejase una vez más la Carta de lado. Un objeto que, felizmente, ha logrado. A partir de la ratificación tendremos, por tanto, un trípode constitucional, formado por el Tratado de la Unión, el Tratado de Funcionamiento y la Carta de los Derechos Fundamentales. Esta es la tercera pata que faltaba, la que tiene un aspecto más visiblemente constitucional.

La segunda de las cuestiones que quisiera abordar es el alcance de la Carta respecto de las futuras ampliaciones de la Unión.

La Carta no contiene solo los derechos humanos que pueden afectar a la puesta en práctica de las políticas de la Unión. Define todos los derechos humanos tal como los entiende la Unión Europea.

El artículo 2 incluye entre los valores de la Unión el respeto de los derechos humanos y el artículo 34 prescribe que respetar los valores del artículo 2 es condición imprescindible para pedir la adhesión a la Unión Europea.

La Carta será, por tanto, el guión a seguir para examinar si el estado candidato respeta o no los derechos humanos. Constituye, en consecuencia un importante factor de seguridad jurídica, para los estados miembros y para los candidatos. En un momento en que se perfilan como candidatos estados cuyo respeto de los derechos humanos deja mucho que desear, hay que destacar este aspecto de la Carta.

Por último hay que destacar la voluntaria marginación del Reino Unido. Está en relación directa con el primero de los aspectos que he comentado y parece manifestar la persistencia, en la voluntad de situarse fuera del “núcleo duro” de la Unión Europea. Un núcleo que, en esta materia, es casi toda la Unión, pues solo Reino Unido y Polonia quedan fuera de él.

Es célebre el episodio de un periódico británico de primera fila que publicó en su sección meteorológica: “continent isolated by fog” (el continente aislado por la niebla).

La niebla mental británica sigue siendo muy espesa.